

P-11347

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

E. S. D.

Re: Expediente No. **16-059.814**

Solicitud de patente a nombre de **UNIVERSITY OF PITTSBURGH -
OF THE COMMONWEALTH SYSTEM OF HIGHER
EDUCATION**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad UNIVERSITY OF PITTSBURGH - OF THE COMMONWEALTH SYSTEM OF HIGHER EDUCATION, domiciliada en Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **4955** notificado por fijación en lista el 03 de mayo de 2016, relacionado con los requerimientos formales de la solicitud y para el cual solicité oportunamente prórroga el 27 de junio de 2016, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Certificado de depósito de material biológico

El examinador solicita presentar copia del certificado de depósito de material biológico, por cuanto las reivindicaciones no caracterizan el virus en torno a las modificaciones y porque no se revela la forma de obtener los virus reivindicados.

En este sentido, se solicita atentamente tener en cuenta que en vista de las modificaciones introducidas a las reivindicaciones, el virus se define de forma más clara y concisa.

Por lo tanto, una persona del oficio normalmente versada en la materia con base en sus conocimientos promedio, bajo el alcance de las nuevas reivindicaciones y la información contenida en la descripción, puede llevar a cabo la invención inequívocamente.

Así, no se requiere un certificado de depósito para la presente invención y la objeción del examinador se supera.

2. Descripción

Al igual que para el numeral anterior, se desea informar que las modificaciones introducidas a las reivindicaciones permiten definir el objeto de forma más clara y concisa. Consecuentemente, el nuevo objeto reivindicado está debidamente soportado por la descripción y puede ser reproducido por una persona del oficio normalmente versada en la materia, con base en sus conocimientos promedio y la información contenida en la descripción.

Por consiguiente, la objeción formulada en este sentido no es aplicable.

3. Reivindicaciones

En relación con las objeciones sobre falta de claridad de las reivindicaciones me permito informar que, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 15 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente. En el nuevo capítulo reivindicatorio se realizaron las siguientes modificaciones:

- 3.1** Considerando las amables sugerencias del examinador, se ha modificado el contenido de las reivindicaciones para definir las modificaciones virales específicas, según el soporte que provee la descripción.
- 3.2** Adicionalmente, no se han incluido las expresiones consideradas como resultados a alcanzar.

3.3 Las reivindicaciones 3, 4 y 13 (nueva reivindicación 10) definen ahora el agente que reduce la cantidad de glicosilación, de conformidad con el soporte de la descripción.

3.4 Las anteriores reivindicaciones 14 a 18 (nuevas reivindicaciones 11 a 15) fueron modificadas a fin de no hacer referencia al virus no modificado.

3.5 No se incluyen las reivindicaciones 9, 11, 12 y 19 a 24.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente indicamos que no se requiere el pago de tasas por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo pliego reivindicatorio contiene un número menor de reivindicaciones que el inicialmente presentado.

4. Reivindicaciones relativas a un uso y excepción a la patentabilidad

Considerando que el nuevo pliego reivindicatorio no contiene las reivindicaciones 19 a 24, se superan las objeciones relativas a usos y excepción a la patentabilidad.

5. Claridad y concisión de las reivindicaciones

Respecto a las objeciones de claridad, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

Particularmente, como se indicó arriba, las nuevas reivindicaciones definen las modificaciones virales específicas. De otro lado, no se hace referencia a resultados a alcanzar y se recita el agente que reduce la cantidad de glicosilación.

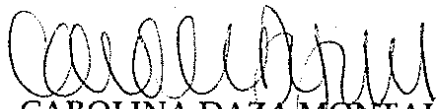
Finalmente, las anteriores reivindicaciones 14 a 18 (nuevas reivindicaciones 11 a 15) fueron modificadas a fin de no hacer referencia al virus no modificado.

Por lo tanto, se superan todas las objeciones formuladas por el examinador.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 15 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese Despacho en el oficio No. 4955 notificado por fijación en lista el 03 de mayo de 2016, solicito atentamente sea tomada en cuenta la información aquí presentada y continuar con el trámite de la presente solicitud.

Señor Director,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

ANEXOS

- Nuevo capítulo reivindicatorio que incluye 15 reivindicaciones.